

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001 31 03 **008 2020 00002 02**

1. Poner en conocimiento de las partes las respuestas suministradas por la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá ¹, respecto del requerimiento hecho por esta Corporación en auto del 8 de octubre de 2024².

2. **Previo** a decidir lo pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código General del Proceso, para la práctica de la prueba de oficio decretada en auto del 4 de septiembre de 2024, se le **solicita** al **Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES** que, -previa la designación de un profesional o investigador que haga parte de su **Facultad de Ciencias de la Salud** preferiblemente especializados en **Farmacología**, emita un concepto técnico que, además de cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 *ibídem*, responda las siguientes preguntas:

2.1. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso del medicamento “*Metoclopramida HCL Amp 10 mg*” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

¹ Cfr. PDF 42 – Cuaderno Tribunal.

² Cfr. PDF 38 – Cuaderno Tribunal.

2.2. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la solución cristalóide “*Lactato de Ringer 500 ml*” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.3. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la “*Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)*” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.4. ¿El uso del medicamento “*Metoclopramida HCL Amp 10 mg*”, de la solución cristalóide “*Lactato de Ringer 500 ml*” o de la “*Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)*”, -individualmente o en conjunto-, pueden generar reacciones o efectos adversos en el estado de salud de un paciente pediátrico de tres (3) años de edad, con un peso “*11,60 kg*” y un cuadro clínico de “*agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III*”? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

2.5. ¿Antecedentes “*patológicos*” de “*neumonía*”, “*bronquiolitis*” e “*hidrocefalia*” a temprana edad y “*quirúrgicos*” de “*tonsilectomía*”, “*adenoidectomía*”, de “*resección de pólipos rectales*” y “*colonoscopia*” practicada dos (2) meses antes de la aplicación del medicamento “*Metoclopramida HCL Amp 10 mg*”, tenían alguna relevancia al momento de decidir sobre el uso de esa droga para el tratamiento del cuadro clínico señalado en el numeral anterior?

En caso afirmativo, ¿cuáles eran los riesgos que podía generar el uso de ese medicamento en un paciente con esos antecedentes patológicos y quirúrgicos?

2.6. ¿El uso de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.7. ¿El uso de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.8. ¿Según los criterios de la *lex artis* y acorde con los avances de la ciencia médica para los años 2009 y 2010, era recomendable el uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” y de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” para el tratamiento de un paciente pediátrico de tres (3) años de edad, con un peso de “11,60 kg”, con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados y un cuadro clínico de “agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III”?

El **Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES** deberá informar a este Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, los datos del experto seleccionado, -quien dentro del mismo término deberá aceptar el encargo y tomar posesión-, así como el valor de los gastos y los honorarios necesarios para efectuar la experticia.

3. Secretaría obre de conformidad por el medio más expedito y remita las copias que resulten del caso para que la institución requerida pueda documentarse adecuadamente sobre el tema particular.

Oportunamente, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Adriana Ayala Pulgarín

Magistrado

Sala 017 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ee03b891ca0c7aaef8c3b7a55ad0bd6937c9446b939c10477c851af8656e3**

Documento generado en 27/11/2024 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MEMORIAL DRA AYALA RV: URGENTE OFICIO C-1168 PROCESO 11001310300820200000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN**

Desde Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/10/2024 9:30

Para 3 GRUPO CIVIL <3grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (372 KB)

B.FC.1.129-470-24_repuesta_tribunal_cimun_0001.pdf;

MEMORIAL DRA AYALA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Unidad De Extension Farmacia <efarmacia_fcbog@unal.edu.co>

Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2024 5:12 p. m.

Para: Blanca Stella Hernandez Ibanez <bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Departamento de Farmacia Ciencias <depfarmac_fcbog@unal.edu.co>; Claudia Patricia Vaca Gonzalez <cpvacag@unal.edu.co>; Johanna Andrea Aponte Gonzalez <jaaponteg@unal.edu.co>; Karla Ines Ramirez Arias <kiramireza@unal.edu.co>; Karla Ines Ramirez Arias <decanatur_fcbog@unal.edu.co>

Asunto: Re: URGENTE OFICIO C-1168 PROCESO 11001310300820200000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN

No suele recibir correo electrónico de efarmacia_fcbog@unal.edu.co. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes respetados señores Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Dando alcance al oficio C-1168 PROCESO 11001310300820200000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN, adjunto nos permitimos remitir la respuesta del requerimuen

Cordial saludo,

Unidad de Extensión

Departamento de Farmacia

Sede Bogotá

Cra. 30 No. 45-03 Edificio 450 Of. 316

[Sitio Web Extensión Farmacia](#)

Teléfono: 3165000 Ext. 14617 - 14641

Celular: +573134967502.

Universidad Nacional de Colombia

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

El mié, 9 oct 2024 a las 16:05, Peritajes de Vicedecanatura de Investigación y Extensión De La Facultad De Medicina (<peritajes_fmbog@unal.edu.co>) escribió:

 Escudo
Universidad
Nacional de
Colombia

Facultad de Medicina

Señores.
Departamento de Farmacia
Facultad de Ciencias
Universidad Nacional de Colombia

Reciban un cordial saludo.

Remito solicitud realizada por el Tribunal Superior Sección Bogotá, al considerarlo un asunto de su competencia, lo anterior debido a que las preguntas mencionadas tratan temas farmacológicos, como se evidencia a continuación:

2.1. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.2. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.3. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.4. ¿El uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” o de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)”, -individualmente o en conjunto-, pueden generar reacciones o efectos adversos en el estado de salud de un paciente pediátrico de tres (3) años de edad, con un peso “11,60 kg” y un cuadro clínico de “agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III”? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

2.5. ¿Antecedentes “patológicos” de “neumonía”, “bronquiolitis” e “hidrocefalia” a temprana edad y “quirúrgicos” de “tonsilectomía”, “adenoidectomía”, de “resección de pólipos rectales” y “colonoscopia” practicada dos (2) meses antes de la aplicación del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, tenían alguna relevancia al momento de decidir sobre el uso de esa droga para el tratamiento del cuadro clínico señalado en el numeral anterior?

En caso afirmativo, ¿cuáles eran los riesgos que podía generar el uso de ese medicamento en un paciente con esos antecedentes patológicos y quirúrgicos?

2.6. ¿El uso de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.7. ¿El uso de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.8. ¿Según los criterios de la lex artis y acorde con los avances de la ciencia médica para los años 2009 y 2010, era recomendable el uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” y de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” para el tratamiento de un paciente pediátrico de tres (3)

años de edad, con un peso de "11,60 kg", con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados y un cuadro clínico de "agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III"?"

Agradezco la atención prestada, por favor acusar el recibido de la presente solicitud y mencionar si se encuentran en capacidad de realizar el concepto requerido.

Cordialmente:



Proyecto Peritajes Médico Legales

Oficina Jurídica | Facultad de Medicina

Elaboró y envió: Juan Gamba

(+601)3165000 Ext.: 15214

peritajes_fmbog@unal.edu.co;

[Página Web](#)

Bogotá - Colombia, Carrera 30 No. 45-03

----- Forwarded message -----

De: **Buzon notificaciones Oficina Juridica Nacional Buzon notificaciones Oficina Juridica Nacional**

[<notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co>](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

Date: mié, 9 oct 2024 a las 9:46

Subject: Fwd: URGENTE OFICIO C-1168 PROCESO 11001310300820200000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN

To: Peritajes de Vicedecanatura de Investigación y Extensión De La Facultad De Medicina [<peritajes_fmbog@unal.edu.co>](mailto:peritajes_fmbog@unal.edu.co)

Buenos días

Remitimos para su conocimiento y trámites pertinentes.

**BUZÓN DE NOTIFICACIONES
NIVEL NACIONAL Y SEDES DE PRESENCIA NACIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

----- Forwarded message -----

De: **Blanca Stella Hernandez Ibanez** [<bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Date: mié, 9 oct 2024 a la(s) 9:29 a.m.

Subject: URGENTE OFICIO C-1168 PROCESO 11001310300820200000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN

To: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co [<notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co>](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co), contacto_fcbog@unal.edu.co

[<contacto_fcbog@unal.edu.co>](mailto:contacto_fcbog@unal.edu.co), notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co [<notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>](mailto:notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co)

Cc: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. [<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 9 de octubre de 2024

Oficio No. C-1168

Señor (a)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ

notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

contacto_fcbog@unal.edu.co

notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

La Ciudad.

REF: Verbal No.1100131030082020000202 de BLANCA LIDIA REYES GARCIA contra FAMISANAR EPS.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha de octubre de 2024, proferida por la Magistrado(a) Dr.(a) **ADRIANA AYALA PULGARIN**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ**:

*“2. En atención a lo informado por la Universidad Tecnológica de Pereira³ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código General del Proceso, para la práctica de la prueba de oficio decretada en auto del 4 de septiembre de 2024, se le **solicita** a la **Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá** que, -previa la designación de un profesional o investigador que haga parte de su **Facultad de Ciencias de la Salud** preferiblemente especializados en **Farmacología**, emita un concepto técnico que, además de cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 *ibídem*, responda las siguientes preguntas:*

2.1. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.2. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.3. ¿Durante los años 2009 y 2010 existían recomendaciones, restricciones o contraindicaciones registradas para el uso de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” en pacientes pediátricos menores de cinco años de edad? En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

2.4. ¿El uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” o de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)”, -individualmente o en conjunto-, pueden generar reacciones o efectos adversos en el estado de salud de un paciente pediátrico de tres (3) años de edad, con un peso “11,60 kg” y un cuadro clínico de “agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III”? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

2.5. ¿Antecedentes “patológicos” de “neumonía”, “bronquiolitis” e “hidrocefalia” a temprana edad y “quirúrgicos” de “tonsilectomía”, “adenoidectomía”, de “resección de pólipos rectales” y “colonoscopia” practicada dos (2) meses antes de la aplicación del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, tenían alguna relevancia al momento de decidir sobre el uso de esa droga para el tratamiento del cuadro clínico señalado en el numeral anterior?

En caso afirmativo, ¿cuáles eran los riesgos que podía generar el uso de ese medicamento en un paciente con esos antecedentes patológicos y quirúrgicos?

2.6. ¿El uso de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.7. ¿El uso de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” podía generar algún riesgo para el estado de salud de un paciente con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados?

2.8. ¿Según los criterios de la lex artis y acorde con los avances de la ciencia médica para los años 2009 y 2010, era recomendable el uso del medicamento “Metoclopramida HCL Amp 10 mg”, de la solución cristaloiide “Lactato de Ringer 500 ml” y de la “Mezcla Pediátrica (DAD [dextrosa intravenosa] 5% 500 cc, Cloruro de Sodio 15 cc y Cloruro de Potasio 7.5%)” para el tratamiento de un paciente pediátrico de tres (3) años de edad, con un peso de “11,60 kg”, con los antecedentes patológicos y quirúrgicos antes mencionados y un cuadro clínico de “agudización de hemorragia de vías digestivas, emesis de contenido alimentario número 20, con deshidratación grado II y III”?

*La **Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá** deberá informar a este Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, los datos del experto seleccionado, -quien dentro del mismo término deberá aceptar el encargo y tomar posesión-, así como el valor de los gastos y los honorarios necesarios para efectuar la experticia.*

*3. **Secretaría** obre de conformidad por el medio más expedito y remita las copias que resulten del caso para que la institución requerida pueda documentarse adecuadamente sobre el tema particular”.*

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,



Blanca Stella Hernández Ibañez.
Notificadora Grado IV
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Respuestas únicamente al correo:
"Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota"
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2024

B.FC.1.129-470-24

Señores
Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá
Att. Blanca Stella Hernández Ibañez
Notificadora Grado IV
bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: OFICIO C-1168 PROCESO 1100131030082020000202 DRA ADRIANA AYALA PULGARIN

Respetados señores Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil,

Comedidamente, nos permitimos comunicarles que una vez revisada la solicitud se relacionan las docentes competentes para atender el requerimiento, para adelantar el dictamen pericial de acuerdo con lo solicitado mediante el Oficio No. C-1168 de fecha 9 de octubre de 2024. A continuación, se indican los datos de contacto del:

Docentes:

Claudia Patricia Vaca González

cpvacag@unal.edu.co

Johanna Andrea Aponte González

jaaponteg@unal.edu.co

Correo: cimun@unal.edu.co / efarmacia_fcbog@unal.edu.co

Página web: <https://sites.google.com/unal.edu.co/cimun>

Pbx. 6013165000 Ext. 14617 o 14641

El costo del servicio es de quince millones de pesos (\$15.000.000), según lo establecido en el Acuerdo 036 de 2009 de la Universidad Nacional de Colombia, que establece estos peritajes como servicios de extensión, dado que estas actividades no están incluidas en su jornada de trabajo (PTA).

Notas a la cotización:

1. El valor de la cotización incluye las transferencias internas de la Universidad Nacional de Colombia conforme a lo regulado en los Acuerdos 036 de 2009 y 333 de 2018, emitidos por el Consejo Superior Universitario y la Facultad de Ciencias, respectivamente.

Gravámenes: De acuerdo con lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, por lo tanto, el valor de la presente cotización se presenta sin IVA.

Para mayor información sobre el servicio académico la profesora Johana Andrea Aponte González con copia a efarmacia_fcbog@unal.edu.co Coordinación de Extensión de Farmacia.

Cordialmente,


MILTON JOSUE CROSBY GRANADOS
Coordinador de Extensión
Departamento de Farmacia